

y representación del Colegio Oficial de Médicos de Madrid, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido frente a la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 6 de julio de 1989, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director del Instituto de Salud Carlos III.

**2377** *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.948, interpuesto contra este departamento por don Luis Fernández Lebrez y del Rey.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de mayo de 1993, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.948, promovido por don Luis Fernández Lebrez y del Rey, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, la reclamación formulada por el actor sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados por las retribuciones dejadas de percibir al no haber desempeñado la plaza de Médico especialista desde unas determinadas fechas con motivo de la anulación de la adjudicación efectuada a su favor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Luis Fernández Lebrez y del Rey, inicialmente contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, sobre reclamación de indemnización de daños y posteriormente manteniendo dicho recurso, respecto a las peticiones desestimadas en la Resolución de fecha 11 de diciembre de 1989, dictada por el Secretario general de Asistencia Sanitaria, por delegación del titular de dicho departamento, cuya Resolución confirmamos íntegramente por ser ajustada a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**2378** *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.457, interpuesto contra este departamento por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de mayo de 1993, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.457, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de la reclamación formulada sobre abono de intereses de demora por el pago tardío del precio de revisión de las obras de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social en la localidad de Galdácano (Vizcaya), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Fernández-Criado Bedoya, en nombre y representación de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a derecho y, en consecuencia, debemos condenar a la Administración demandada al pago de los intereses de demora que se determinen en ejecución de sentencia, aplicando las bases establecidas, y a los intereses generados por tal cantidad desde la formalización de la demanda hasta que sean abonados.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**2379** *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 500.047, interpuesto contra este departamento por don José Marcelino García Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de septiembre de 1992, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 500.047, promovido por don José Marcelino García Fernández, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Marcelino García Fernández, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de junio de 1989 a la que la demanda se contrae declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**2380** *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 320.852, interpuesto contra este departamento por don Onésimo Alfonso Arnaiz-Villanueva.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de julio de 1993, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 320.852, promovido por don Onésimo Alfonso Arnaiz-Villanueva, contra Resolución presunta de este Ministerio por la que se desestima, por silencio administrativo, el recurso de reposición formulado sobre el pase del litigante a la situación de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Onésimo Alfonso Arnaiz-Villanueva, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido contra la Resolución del mismo Ministerio de 8 de marzo de 1988, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a derecho; sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

**2381** *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.680/1991, interpuesto contra este departamento por don Carlos Chinchilla Calvo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de abril de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.680/1991, promovido por don Carlos Chinchilla Calvo, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.680/1991, interpuesto por la representación procesal de don Carlos Chinchilla Calvo, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de mayo de 1987 y 29 de diciembre de 1989 descritas en el primer fundamento de derecho, por ser, en los extremos examinados, conformes al ordenamiento jurídico y, en tal razón, las confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por esta nuestra sentencia, contra la que no cabe recurso de casación.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**2382** *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/502.148, interpuesto contra este departamento por don Jesús María Valero Oliván Palacios.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de abril de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/502.148, promovido por don Jesús María Valero Oliván Palacios, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la resolución del concurso convocado el 6 de julio de 1989 para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Instituto de Salud Carlos III, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores Girón Arjonilla, en nombre y representación de don Jesús María Valero Oliván Palacios, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 9 de julio de 1990, que resolvió el concurso para cubrir determinados puestos de trabajo, debemos declarar y declaramos ser ajustada a derecho la Resolución impugnada en los extremos examinados, y en consecuencia debemos confirmarla y la confirmamos en sus propios términos, sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director del Instituto de Salud Carlos III.

**2383** *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/409 y acumulados números 752, 753, 755, 772 y 1.151/1990, interpuestos contra este departamento por doña Angeles Tabullo Rodríguez y cinco más.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 3 de septiembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1/409 y acumulados números 752, 753, 755, 772 y 1.151/1990, promovidos por doña María Angeles Tabullo Rodríguez, doña María Isabel Romón Alonso, doña Florence Lechner Von Jess, doña Montserrat Rodríguez Pérez, doña María Jesús González Paz y doña Dolores María Piñeiro Alvarez, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en alzada la solicitud formulada sobre abono de las partes proporcionales de pagas extraordinarias devengadas y no abonadas con anterioridad al 30 de noviembre de 1986, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por doña María Angeles Tabullo Rodríguez, doña María Isabel Romón Alonso, doña Florence Lechner Von Jess, doña Montserrat Rodríguez Pérez, doña María Jesús González Paz y doña Dolores María Piñeiro Alvarez, contra Resolución de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, de 31 de julio de 1989, desestimatoria de recursos de alzada (denominados de reposición por las partes) contra otras de la Dirección Provincial de Pontevedra, de 14 de octubre de 1987, por la que se denegaban peticiones de los recurrentes de abono de partes proporcionales de pagas extraordinarias, devengadas y no abonadas con anterioridad a 30 de noviembre de 1986 y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico, así como el derecho de los recurrentes al abono de cuatro dozavas partes más de la paga extraordinaria de junio de 1987, cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**2384** *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 475/1992-C, interpuesto contra este departamento por don César Barrera Rodríguez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 24 de julio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 475/1992-C, promovido por don César Barrera Rodríguez, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Declaramos la inadmisibilidad del recurso número 475/1992, deducido por don César Barrera Rodríguez.

Segundo.—No hacemos especial imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.